

Práctica fiscal y contable en el Impuesto de Sociedades

3.^a Edición



José Manuel Lizanda Cuevas

Juan José Sotelo López

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



III CISS

© José Manuel Lizanda Cuevas, Juan José Sotelo López y Marta Vancells, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Tercera edición: Mayo 2026

Segunda edición: Febrero 2020

Primera edición: Febrero 2017

Depósito Legal: M-12890-2026

ISBN versión impresa: 978-84-9954-930-9

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-931-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice Sistemático

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN	13
AGRADECIMIENTOS	21
PRESENTACIÓN	23
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN AL RESULTADO CONTABLE Y A LA BASE IMPONIBLE	47
CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO CONTABLE Y FISCAL	51
1. MARCO NORMATIVO CONTABLE INTERNO	53
2. APLICACIÓN DE NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL	53
3. NIVELES DEL MARCO NORMATIVO CONTABLE	54
4. MARCO NORMATIVO FISCAL	55
5. OBLIGACIONES CONTABLES EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA ENTIDAD	56
6. LA CONTABILIDAD: LEGALIZACIÓN DE LIBROS Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	57
6.1. Plazos en las cuentas anuales	57
6.2. Legalización de libros	58
7. CUENTAS ANUALES AUDITADAS, EFECTOS FISCALES	58
8. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN E INFORMACIÓN CONTABLE	59
CAPÍTULO III. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN EL MODELO 200	61
1. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IS	63
2. EL ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IS	65
3. LOS AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL MODELO 200 DE DECLARACIÓN DEL IS	68
3.1. Ajustes extracontables del ejercicio y esquema de liquidación del modelo 200	68
3.2. Detalle de las correcciones a la cuenta de pérdidas y ganancias	72
4. AJUSTES EXTRACONTABLES DECLARACIÓN Y REVERSIÓN	76
5. REGULARIZACIÓN DE AJUSTES EXTRACONTABLES DECLARADOS EN PERIODOS ANTERIORES	80
6. PRINCIPIO DE LA ÍNTEGRA REGULARIZACIÓN O DERECHO A LA REGULARIZACIÓN COMPLETA	81
7. DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS	82
CAPÍTULO IV. MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD	85
1. LA IMAGEN FIEL	87
2. REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LAS CUENTAS ANUALES DEBE SER RELEVANTE Y FIABLE	89
3. PRINCIPIOS CONTABLES	89
3.1. Principio de correlación de ingresos y gastos	89
3.2. Principio del devengo	89



3.2.1.	Efectos contables y jurídicos de los contratos	90
3.2.2.	Criterio fiscal (art. 11 de la LIS)	91
3.3.	Principio de prudencia	96
3.4.	Principio de no compensación	97
3.5.	Principio de Uniformidad.	98
3.5.1.	Contablemente	98
3.5.2.	Opciones tributarias	99
3.6.	Principio de Empresa en funcionamiento	99
3.7.	Importancia relativa	100
4.	ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES.	101
4.1.	Activos	102
4.2.	Pasivos	102
4.3.	Patrimonio neto	102
4.3.1.	Distinción entre patrimonio neto y pasivo	103
4.3.1.1.	Acciones rescatables	106
4.3.1.2.	Acciones sin voto.	107
4.3.2.	Reserva de capitalización. Artículo 25 LIS.	107
4.3.2.1.	Minoración de la base imponible y condiciones	108
4.3.2.2.	Requisitos	110
4.3.2.3.	Cuantificación del incremento de fondos propios	116
4.3.2.4.	Límite a la reducción	120
4.3.2.5.	Insuficiencia de base imponible para aplicar la reducción	121
4.3.2.6.	Compensación de pérdidas de años anteriores como obligación legal	122
4.3.2.7.	Incompatibilidad con otras reservas	123
4.3.2.8.	Incumplimiento de los requisitos	123
4.3.2.9.	tratamiento contable de la dotación a la reserva de capitalización	125
4.4.	Ingresos	126
4.5.	Gastos	127
4.5.1.	Requisitos para la deducibilidad del gasto contable. Criterios aplicables según consultas, resoluciones y sentencias.	128
4.5.2.	Justificación del gasto la prueba del gasto en el art. 106 de la ley general tributaria	133
4.5.3.	Gastos devengados con facturas pendientes de recibir	137
4.5.4.	Gastos contabilizados no devengados.	138
4.5.5.	Relación de gastos no deducibles (artículo 15 LIS)	138
4.5.5.1.	Los que representen una retribución de los fondos propios	138
4.5.5.2.	Los derivados de la contabilización del impuesto sobre sociedades. Tampoco tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización.	141
4.5.5.3.	Retenciones mal calculadas por defecto y el perceptor deduce la retención efectivamente practicada: el enriquecimiento injusto	141
4.5.5.4.	Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo	143



4.5.5.5.	Las pérdidas del juego (no sería el caso de billetes de lotería regalados a clientes, proveedores o trabajadores)	145
4.5.5.6.	Los donativos y liberalidades	146
4.5.6.	La remuneración de los administradores	154
4.5.6.1.	La ley 31/2014, de 3 de diciembre por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital recoge el siguiente tratamiento	154
4.5.6.2.	Remuneración mediante participación en beneficios	158
4.5.6.3.	Remuneración vinculada a las acciones de la sociedad (sólo para las anónimas)	160
4.5.7.	Los gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico	160
4.5.8.	Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales	161
4.5.9.	Gastos financieros intragrupo	162
4.5.10.	Gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil.	162
4.5.11.	Asimetrías híbridas	166
4.5.12.	Contabilización de gastos de periodos anteriores ya prescritos (artículo 11.3.1º LIS)	166
4.5.13.	Gastos financieros no deducibles en el periodo de su devengo	167
4.5.14.	Gastos no deducibles como diferencia temporal (art. 11 LIS)	168
4.5.14.1.	Rentas negativas generadas en la transmisión de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda por operaciones intragrupo	169
4.5.14.2.	Las rentas negativas generadas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades por operaciones intragrupo	169
4.6.	Criterios de registro o reconocimiento contable	169
4.6.1.	Reconocimiento de activos	169
4.6.1.1.	Activos contabilizados que no cumplen la definición de activo	170
4.6.1.2.	Activos sin justificación documental suficiente.	170
4.6.1.3.	Activos no contabilizados	172
4.6.2.	Reconocimiento de pasivos.	175
4.6.2.1.	Prescripción de pasivos	175
4.6.2.2.	Provisiones contables que no cumplen la definición de pasivo	178
4.6.2.3.	Deudas inexistentes	179
4.6.3.	Reconocimiento de ingresos	183
5.	CRITERIOS DE VALORACIÓN	183
5.1.	Coste histórico	183
5.1.1.	Precio de adquisición	184
5.1.2.	Coste de producción	184

5.2.	Valor razonable	185
5.2.1	Actualización de valores contables	186
5.2.2.	Aplicación contable del criterio del valor razonable	186
5.2.3.	Operaciones societarias con valor fiscal que puede diferir del valor contable	187
5.2.3.1.	Operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos	187
5.2.3.2.	Reestructuraciones empresariales no acogidas al régimen de diferimiento.	187
5.2.3.3.	Fusión y escisión total o parcial acogidas al régimen de diferimiento.	187
5.2.3.4.	Aportaciones no dinerarias acogidas al régimen de diferimiento	187
5.2.3.5.	Permutas	188
5.2.3.6.	Deterioros no deducibles	188
5.2.3.7.	Efectos de la valoración contable diferente a la fiscal (art. 20 LIS)	188
5.3.	Valor contable	191
5.4.	Valor neto realizable	192
5.5.	Valor actual	192
5.6.	Costes de venta	192
5.7.	Costes de transacción.	193
5.8.	Valor en uso.	193
5.8.1.	Tratamiento contable del deterioro del valor del activo.	194
5.8.2.	Tratamiento fiscal del deterioro del valor del activo	195
5.9.	Coste amortizado	196
5.10.	Valor residual.	206
6.	TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA CUENTA 551:555 Y 118	206
6.1.	Tratamiento contable y fiscal de la cuenta 551 cuenta corriente con socios y administradores	206
6.1.1.	Saldo deudor.	208
6.1.1.1.	Para la sociedad.	208
6.1.1.2.	Para el socio	209
6.1.1.3.	Tratamiento fiscal de la cuenta 551 con saldo deudor.	209
6.1.1.4.	Consideración del saldo deudor como préstamo utilizado como una fórmula de retribución al socio	211
6.1.2.	Saldo acreedor	211
6.1.2.1.	Para la sociedad.	211
6.1.2.2.	Para el socio	211
6.2.	Tratamiento contable y fiscal de la cuenta 555: partidas pendientes de aplicación al cierre del ejercicio	212
6.2.1.	Saldo acreedor	212
6.2.2.	Saldo deudor.	213
6.3.	Cuenta 118. Aportaciones de socios o propietarios	214
CAPÍTULO V. INMOVILIZADO MATERIAL		217
1.	VALORACIÓN INICIAL	223
1.1.	Precio de adquisición.	225



1.1.1.	Adquisición del activo procedente de un cliente a título de contraprestación	230
1.1.2.	Cesiones de activos del inmovilizado a clientes en el marco de un contrato de suministro por un plazo determinado y con un volumen mínimo de compras	230
1.1.3.	Contraprestación contingente	233
1.2.	Coste de producción	244
1.3.	Permutas	246
1.3.1.	Permuta comercial	246
1.3.2.	Permuta no comercial	247
1.3.3.	Permuta con pago parcial en efectivo	247
1.3.4.	Permutas de inmovilizado por existencias	248
1.4.	Aportaciones de capital no dinerarias. Fusiones, escisiones y canjes de valores	251
1.4.1.	Artículo 17 LIS	252
1.5.	Operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos	259
1.5.1.	Criterio contable	259
1.5.2.	Criterio fiscal	260
1.6.	Activación de gastos financieros del inmovilizado en curso	265
1.6.1.	Tratamiento contable de la activación de gastos financieros	265
1.6.2.	Reglas para la incorporación de los gastos financieros al coste de producción	265
1.7.	Financiación de inmovilizado mediante pasivos en moneda extranjera	270
2.	VALORACIÓN POSTERIOR	271
2.1.	Amortización contable	271
2.1.1.	Concepto	271
2.1.2.	Valor amortizable	271
2.1.3.	Valor residual	271
2.1.4.	Vida útil	272
2.1.5.	Vida económica	274
2.1.6.	Métodos de amortización	275
2.1.7.	Momento de inicio del proceso de amortización	276
2.1.8.	Momento de cese del proceso de amortización	277
2.1.9.	Otras consideraciones	278
2.2.	El deterioro	280
2.2.1.	Tratamiento contable	280
2.2.2.	Tratamiento fiscal del deterioro fiscalmente	281
2.3.	Revalorizaciones contables	283
2.4.	Amortización fiscal	284
2.4.1.	Métodos basados en tablas de amortización contenidas en el art. 12 de la LIS	284
2.4.1.1.	Amortización lineal	285
2.4.1.2.	Amortización según porcentaje constante	286
2.4.1.3.	Amortización según números dígitos	287
2.4.1.4.	Amortización de bienes que se utilizan diariamente en más de un turno	288
2.4.1.5.	Amortización de bienes usados	290
2.4.1.6.	Supuestos especiales de amortización	291
2.4.1.7.	Amortización de bienes de escaso valor	292



2.4.1.8.	Amortización contable superior o inferior a la fiscal	293
2.4.1.9.	Amortización contabilizada en un período posterior.	294
2.4.1.10.	Reversión de la limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades en los años 2013 y 2014	294
2.4.1.11.	Deducción por reversión de medidas temporales (Disposición transitoria trigésima séptima de la LIS)	295
2.4.1.12.	Amortización en Empresas de Reducida Dimensión (ERD)	296
2.4.2.	Métodos de amortización no basados en tablas de amortización del art. 12 LIS.	299
2.4.2.1.	Amortización en base a una propuesta del contribuyente aceptada por la AEAT	299
2.5.	El sujeto pasivo justifique su importe	300
3.	NORMAS PARTICULARES SOBRE INMOVILIZADO MATERIAL.	302
3.1.	Solares sin edificar	302
3.2.	Construcciones.	303
3.3.	Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje	304
3.4.	Gastos realizados con motivo de obras y trabajos para la propia empresa	305
3.5.	Costes de renovación, ampliación o mejora	305
3.5.1.	Renovación del inmovilizado material	305
3.5.2.	Reparaciones.	307
3.5.3.	Costes relacionados con grandes reparaciones	312
3.6.	Obras en locales arrendados	313
4.	BAJA EN CUENTAS.	315
4.1.	Casos especiales.	324
4.1.1.	Entregas a título gratuito	324
4.1.2.	Baja por expropiación	324
4.1.3.	Baja por siniestro	324
4.1.4.	Baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago o para pago de una deuda.	326
CAPÍTULO VI. INVERSIONES INMOBILIARIAS.		329
1.	CRITERIO CONTABLE Y FISCAL.	331
2.	REGISTRO Y VALORACIÓN.	333
3.	CAMBIO DE DESTINO.	333
3.1.	Reclasificación de inversiones inmobiliarias al inmovilizado material	333
3.2.	Reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias	334
3.3.	Reclasificación de inmovilizado material a inversiones inmobiliarias	334
3.4.	Reclasificación de existencias a inversiones inmobiliarias	335
CAPÍTULO VII. ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS, MANTENIDOS PARA LA VENTA		337
1.	TRATAMIENTO CONTABLE.	339
2.	TRATAMIENTO FISCAL	340



3.	DIFERENCIAS ENTRE INMOVILIZACIONES MATERIALES, INVERSIONES INMOBILIARIAS, ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y EXISTENCIAS	345
CAPÍTULO VIII. INMOVILIZADOS INTANGIBLES		347
1.	RECONOCIMIENTO CONTABLE	350
1.2.	Reconocimiento inicial	350
1.2.1.	Valoración inicial	353
1.2.2.	Valoración posterior	355
1.2.2.1.	Amortización contable	355
1.3.	Tratamiento fiscal	358
1.3.1.	Amortización fiscal	358
1.3.1.1.	Activo intangible cuya vida útil no pueda estimarse de manera fiable	358
1.3.1.2.	Activos intangibles contenidos en las tablas del art. 12 LIS	361
1.3.1.3.	Inmovilizado intangible con estimación fiable de su vida útil	362
1.3.1.4.	Activos intangibles con vida útil fiable	362
1.3.1.5.	Deterioro y reversión del mismo	365
1.4.	Actividades de investigación y desarrollo	367
1.4.1.	Tratamiento contable	367
1.4.2.	Tratamiento fiscal. deducciones por actividades de I+D-IT	368
1.4.3.	Beneficios fiscales de la actividad de I+D.	369
1.4.4.	Deducción por actividades de investigación y desarrollo (I + D)	370
1.4.4.1.	Base de la deducción	370
1.4.4.2.	Momento en que se entiende realizada la inversión	373
1.4.4.3.	Porcentajes de deducción	373
1.4.5.	Deducción por actividades de innovación tecnológica	375
1.4.5.1.	Base de la deducción	375
1.4.5.2.	Porcentaje de deducción	376
1.4.5.3.	Exclusiones	376
1.4.6.	Informes motivados vinculantes, consultas y acuerdos previos de valoración	377
1.4.7.	Aplicación de la deducción	379
1.4.7.1.	Límite de la aplicación de la deducción	379
1.4.7.2.	Opción de abono de la deducción	379
1.5.	Casos particulares	386
1.5.1.	Propiedad industrial	386
1.5.2.	Propiedad intelectual	387
1.5.3.	Fondo de comercio	387
1.5.3.1.	Tratamiento contable	387
1.5.3.2.	Tratamiento fiscal	389
1.5.4.	Derechos de traspaso	390
1.5.5.	Aplicaciones informáticas	392
1.5.6.	Concesiones administrativas	394
1.5.7.	Contratos de franquicia	399
1.5.8.	Obra audiovisual	404



2.	REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES. (ARTÍCULO 23 LIS)	405
2.1.	Rentas que pueden aplicar la reducción	405
2.1.1.	Patentes	406
2.1.2.	Modelos de utilidad	406
2.1.3.	Software avanzado registrado	406
2.2.	Porcentaje de reducción.	408
2.3.	Requisitos	409
2.4.	Base de reducción de la renta.	411
2.5.	Exclusión de activos intangibles	415
2.6.	Acuerdo previo de valoración (art. 39 al 44 del RIS).	416
CAPÍTULO IX. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO		417
1.	CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO	419
1.1.	Arrendamiento financiero	420
1.1.1.	Tratamiento contable	420
1.1.1.1.	Contabilidad del arrendador	421
1.1.1.2.	Contabilidad del arrendatario.	421
1.1.2.	Tratamiento fiscal (art 106 LIS)	425
1.1.2.1.	Requisitos del arrendador.	425
1.1.2.2.	Duración de los contratos	425
1.1.2.3.	Cuotas	425
1.1.2.4.	Gasto en la arrendataria	425
1.2.	Arrendamiento operativo	444
1.2.1.	Criterio general	444
1.2.2.	Incentivos al arrendamiento	445
1.2.3.	Calificación de los contratos como arrendamientos financieros u operativos de forma diferente por arrendatario y arrendador.	450
1.2.4.	Cesión gratuita de elementos del inmovilizado material a los clientes	452
1.2.5.	Venta con arrendamiento financiero posterior (lease-back)	453
1.2.6.	Arrendamientos de terrenos y edificios	455
1.2.7.	Fianzas entregadas y recibidas	457
1.3.	Derecho de superficie	459
1.4.	Usufructo	462
1.4.1.	tratamiento si consideramos el usufructo como un arrendamiento operativo.	462
1.4.2.	Tratamiento si consideramos el usufructo como un arrendamiento financiero	462
CAPÍTULO X. INSTRUMENTOS FINANCIEROS		465
1.	CONCEPTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	469
2.	TIPO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	470
3.	RECONOCIMIENTO.	471
4.	ACTIVOS FINANCIEROS Y SU VALORACIÓN	471
4.1.	Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	471
4.1.1.	Valoración inicial	472



4.1.2.	Valoración posterior	472
4.1.3.	Tratamiento fiscal	472
4.2.	Activos financieros a coste amortizado	476
4.2.1.	Valoración inicial	477
4.2.2.	Valoración posterior	477
4.2.3.	Deterioro del valor	478
4.2.4.	Tratamiento fiscal (art. 13 LIS)	479
4.3.	Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	489
4.3.1.	Valoración inicial	489
4.3.2.	Valoración posterior	490
4.3.3.	Deterioro del valor	490
4.4.	Activos financieros a coste	493
4.4.1.	Valoración inicial	493
4.4.2.	Valoración posterior	496
4.4.3.	Deterioro del valor	496
4.5.	Tratamiento fiscal del deterioro contable	497
4.5.1.	Participaciones que no dan derecho a la exención del artículo 21 de la ley y hay tributación mínima en extranjero	497
4.5.2.	Participaciones que dan derecho a la exención o no hay tributación mínima en el extranjero	498
4.5.3.	Valores representativos de deuda, son créditos titulizados.	498
4.5.4.	Deterioros deducidos antes de 2013 y no revertidos fiscalmente	499
4.6.	Reclasificación de activos financieros	499
4.6.1.	Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias y al contrario	500
4.6.2.	Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y al contrario	500
4.6.3.	Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y al contrario	500
4.6.4.	Reclasificación de las inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a coste a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y al contrario	501
4.7.	Intereses y dividendos recibidos de activos financieros	502
4.7.1.	Criterio contable	502
4.7.2.	Criterio fiscal	502
4.8.	Baja de activos financieros	502
4.8.1.	criterio contable	502
4.8.2.	Criterio fiscal	503
4.8.3.	El factoring	504
5.	PASIVOS FINANCIEROS	505
5.1.	Pasivos financieros a coste amortizado	507
5.1.1.	Valoración inicial	507
5.1.2.	Valoración posterior	507

5.2.	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	507
5.3.	Reclasificación de pasivos financieros	508
5.4.	Baja de pasivos financieros.	509
5.4.1.	Criterio general	509
5.4.2.	Convenio con los acreedores	509
5.4.3.	Baja de pasivos financieros mediante dación en pago	516
5.4.4.	Operaciones de confirming.	517
5.5.	Limitaciones a la deducibilidad de los gastos financieros	519
5.5.1.	Limitación permanente	520
5.5.1.1.	Instrumento de patrimonio se considerado contablemente como pasivo.	520
5.5.1.2.	Préstamos participativos intragrupo	520
5.5.1.3.	Asimetrías híbridas.	521
5.5.1.4.	Gastos financieros de deudas intragrupo para adquisición a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades	521
5.5.2.	Limitación temporal del artículo 16 de la LIS	522
5.5.2.1.	Criterio general	522
5.5.2.2.	Adquisición de participaciones de sociedad que luego se absorbe, límite adicional a la deducibilidad de los gastos financieros	527
6.	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO.	530
7.	CASOS PARTICULARES	531
7.1.	Derechos de suscripción preferente	531
7.1.1.	Tratamiento contable	532
7.1.2.	Tratamiento fiscal de los derechos de suscripción preferente	533
7.2.	Criptomonedas.	535
7.2.1.	Tratamiento contable	535
7.2.1.1.	Adquisición directa de bitcoin a un exchanger, pagando una comisión.	535
7.2.1.2.	Adquisición mediante la venta de un bien o servicio, cobrando en bitcoin	535
7.2.1.3.	Venta directa de bitcoin a un exchanger, pagando una comisión	536
7.2.1.4.	Venta mediante la adquisición de un bien o servicio, pagando con bitcoin	536
7.2.2.	Tratamiento fiscal	536
7.3.	Instrumentos financieros híbridos	536
7.4.	Instrumentos financieros compuestos	537
7.5.	Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero	541
8.	RENTAS DERIVADAS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS EN FUNCIÓN DE SU CATEGORÍA	541
8.1.	Distribución de dividendos	542
8.1.1.	Tratamiento contable	542
8.1.2.	Tratamiento fiscal	542
8.1.2.1.	Concepto de dividendos	542
8.1.2.2.	Requisitos para aplicar la exención	547
8.1.2.3.	Caso holding	548
8.1.2.4.	Base de aplicación de la exención	553



8.1.2.5.	Exclusión de aplicar la exención	554
8.1.2.6.	Obligación de retener	554
8.1.2.7.	La exención como un derecho	554
8.1.2.8.	Tributación mínima de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español	555
8.1.2.9.	La entidad participada no residente obtiene dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades.	557
8.1.2.10.	Exención de la renta positiva obtenida en la transmisión	558
8.1.2.11.	Disposición transitoria cuadragésima. Régimen de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones y menos del 5%.	565
8.1.2.12.	Especialidades para aplicar la exención (LIS art 21.4.)	565
8.1.2.13.	No integración en la base imponible las rentas negativas	568
8.1.2.14.	Integración en la base imponible las rentas negativas	569
8.2.	Reducción de capital	572
8.2.1.	Tratamiento contable	572
8.2.1.1.	Reducción de capital con devolución de aportaciones en socios.	572
8.2.1.2.	Condonación de dividendos pasivos	573
8.2.1.3.	Constitución o incremento de reserva legal o voluntarias.	574
8.2.1.4.	Restablecimiento del equilibrio patrimonial.	574
8.2.2.	Tratamiento fiscal	574
9.	DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA (ART. 32 LIS).	575
9.1.	Requisitos	576
9.2.	Límite de la deducción.	577
9.3.	Cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra	577
9.4.	Comprobación de deducciones de periodos anteriores.	577
10.	TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (LIS ARTÍCULO 100)	578
10.1.	Porcentaje de participación de socios de entidades no residentes.	578
10.2.	Rentas positivas que provengan de cada una de las siguientes fuentes	578
10.3.	Tributación de entidades no residentes.	581
10.4.	Medios materiales y personales de la entidad no residente.	582
10.5.	Importe de la renta a imputar	582
10.6.	No se imputan rentas	582
10.7.	Imputación de rentas	583
10.8.	Periodo de imputación.	583
10.9.	Cuantificación de la renta positiva a imputar	583
10.10.	Rentas por dividendos o participaciones en beneficios no integrables	584
10.11.	No puede haber doble imposición	584
10.12.	Deducciones de la cuota íntegra	584



10.13. Renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta.	585
10.14. Información a facilitar	585
10.15. Residencia de la participada en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa	586
10.16. No integración por residencia en otro estado miembro de la unión europea o que forme parte del acuerdo del espacio económico europeo, siempre que el contribuyente acredite que realiza actividades económica.	586
CAPÍTULO XI. EXISTENCIAS	591
1. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y CASOS ESPECÍFICOS	593
1.1. Reconocimiento en balance	594
1.1.1. Si se debe a reconocer en balance	594
1.1.2. No se deben reconocer en balance:	595
1.1.3. Momento del reconocimiento en balance	595
1.1.4. Casos específicos	596
1.1.4.1. Existencias que requieran instalación	596
1.1.4.2. Ventas sujetas a la aprobación	596
1.1.4.3. Venta con custodia	596
1.1.4.4. Ventas a intermediarios	596
1.1.4.5. Ventas a plazos	597
1.2. Valoración inicial	597
1.2.1. Precio de adquisición	599
1.2.1.1. Devoluciones de ventas	600
1.2.1.2. Los bienes recibidos por el cobro de créditos.	602
1.2.1.3. Adquisición de un terreno a cambio de una construcción	603
1.2.2. El coste de producción	612
1.2.2.1. Costes directos	612
1.2.2.2. Costes indirectos	612
1.2.2.3. Especialidad en costes de producción	614
1.3. Métodos de asignación de valor	628
2. VALORACIÓN POSTERIOR	632
2.1. Deterioro contable y fiscal	633
3. COMPROBACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LAS EXISTENCIAS FINALES	640
3.1. Impacto de infravaloración de existencias	640
3.1.1. En una comprobación inspectora	640
3.1.2. Si se corrige de forma voluntaria en un periodo posterior.	641
3.2. Comprobación de sobrevaloración de existencias	641
3.2.1. En una comprobación inspectora	641
3.2.2. Si se corrige de forma voluntaria la sobrevaloración en un periodo posterior.	642
CAPÍTULO XII. MONEDA EXTRANJERA	643
1. TRATAMIENTO CONTABLE	645
1.1. Valoración inicial	645
1.2. Valoración posterior.	649
1.2.1. Partidas monetarias	649



1.2.2.	Partidas no monetarias	649
1.2.2.1.	Partidas no monetarias valoradas a coste histórico	649
1.2.2.2.	Partidas no monetarias valoradas a valor razonable	653
1.2.2.3.	Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación	654
1.2.2.4.	Sucursales con moneda funcional distinta del euro	657
CAPÍTULO XIII. INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. . .		661
1.	ASPECTOS COMUNES	663
2.	TRATAMIENTO CONTABLE	663
2.1.	Definición de ingresos	663
2.2.	Aspectos comunes	664
2.3.	Identificación del contrato	664
2.4.	Reconocimiento	665
2.4.1.	Cumplimiento de la obligación a lo largo del tiempo	666
2.4.2.	Cumplimiento de la obligación en un momento determinado	667
2.4.3.	Medición del grado de avance	668
2.4.3.1.	métodos de producto	668
2.4.3.2.	Métodos de recursos	669
2.5.	Valoración	669
2.5.1.	Regla general	669
2.5.2.	Contraprestación variable	671
2.6.	Ventas con derecho a devolución	672
2.7.	Garantías entregadas	674
2.8.	Opciones del cliente sobre bienes y servicios adicionales	674
2.9.	Anticipos de clientes y pagos iniciales no reembolsables	675
2.10.	Acuerdos de cesión de licencias	675
2.10.1.	Derecho de acceso	676
2.10.2.	Derecho de uso	677
2.11.	Derechos no ejercidos por los clientes	677
2.12.	Comisiones iniciales no reembolsables	677
2.13.	Acuerdos de recompra	678
2.14.	Opción de venta	678
2.15.	Acuerdos de consignación	679
2.16.	Acuerdos de facturación con entrega diferida	679
2.17.	Aceptación por el cliente	680
3.	EFFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA	686
3.1.	Ventas con condición resolutoria	686
3.2.	Ventas con condición suspensiva	687
4.	VENTA CON COBRO APLAZADO	693
5.	DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	699
5.1.	Rentas no obtenidas a través de un establecimiento permanente (art. 31 LIS)	699
5.1.1.	Importe de la deducción	699
5.1.2.	Inclusión en base imponible del impuesto extranjero	701
5.1.3.	Obtención de varias rentas en un mismo país	701



5.1.4.	Cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra	701
5.1.5.	Comprobación de las deducciones de periodos anteriores .	701
5.1.6.	Deducción y exención de dividendos del artículo 21	702
5.2.	Rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente (art. 22 LIS)	702
5.2.1.	Establecimiento permanente	702
5.2.2.	Aplicación de la exención	706
5.2.2.1.	Rentas exentas del EP	707
5.2.2.2.	No aplicación de la exención	707
5.2.2.3.	No integración de rentas negativas del EP	708
5.2.2.4.	Relación entre exención y deducción para evitar la doble imposición internacional de las rentas procedentes de un EP	709
6.	CRITERIOS FISCALES ESPECÍFICOS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS	712
CAPÍTULO XIV. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS		715
1.	TRATAMIENTO CONTABLE	717
1.1.	Reconocimiento	717
1.2.	Valoración	718
2.	TRATAMIENTO FISCAL	721
2.1.	Relación de gastos asociados a provisiones no deducibles	721
2.2.	Reversión o aplicación de provisiones que no resultaron deducibles (art. 11.7 de la LIS)	724
3.	ANÁLISIS DE LAS PROVISIONES PREVISTAS EN EL CUADRO DE CUENTAS DEL PGC E IMPACTO FISCAL	724
3.1.	Cuenta 140. Provisiones por retribuciones a largo plazo al personal .	724
3.2.	Cuenta 141. Provisión para impuestos	725
3.3.	Cuenta 142. Provisión para otras responsabilidades	725
3.4.	Cuenta 143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	730
3.5.	Cuenta 145. Provisión para actuaciones medioambientales	730
3.6.	Cuenta 146. Provisión para reestructuraciones	732
3.7.	Gastos por provisiones y fondos internos	733
3.8.	Gastos relativos a retribuciones a largo plazo al personal mediante sistemas de aportación definida o prestación definida	733
3.9.	Cuenta 499. Provisiones para operaciones comerciales	737
CAPÍTULO XV. TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO		743
1.	TRATAMIENTO CONTABLE	745
2.	TRATAMIENTO FISCAL	746
2.1.	Consecuencias fiscales de esta fórmula de retribución en el IRPF de los beneficiarios	747
2.1.1.	Entrega de acciones como resultado del ejercicio de la opción de compra	747
2.1.2.	Entrega de acciones de forma gratuita o a un valor inferior al de mercado	747



2.1.3.	La percepción de un complemento dinerario de retribución salarial ligado al incremento del valor de la acción.	747
2.2.	Consecuencias fiscales de esta fórmula de retribución en la sociedad.	748
CAPÍTULO XVI.	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS .	755
1.	TRATAMIENTO CONTABLE.	757
1.1.	Criterios de imputación a resultados.	757
2.	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS NO REINTEGRABLES RECIBIDOS DE SOCIOS O PROPIETARIOS.	763
3.	ADQUISICIONES A TÍTULO LUCRATIVO	764
4.	CRÉDITOS CON INTERESES SUBVENCIONADOS.	765
CAPÍTULO XVII.	NEGOCIOS CONJUNTOS	769
1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	771
2.	CATEGORÍAS DE NEGOCIOS CONJUNTOS LOS NEGOCIOS CONJUNTOS PUEDEN SER	771
2.1.	Explotaciones y activos controlados de forma conjunta	771
2.2.	Empresas controladas de forma conjunta	772
3.	TRATAMIENTO FISCAL	772
3.1.	Agrupaciones de interés económico españolas (AIE).	772
3.1.1.	Imputación a los socios residentes en territorio español de los siguientes conceptos	772
3.1.2.	Dividendos distribuidos	773
3.1.3.	Valor fiscal de la participación de los socios residentes.	773
3.1.4.	Inaplicación del régimen.	774
4.	UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE).	774
4.1.	Valor de adquisición	774
4.2.	Criterios de imputación temporal para AIE y UTE.	774
4.3.	Identificación de socios o empresas miembros.	774
5.	ACTIVOS CONTROLADOS DE FORMA CONJUNTA: ACTIVOS QUE SON PROPIEDAD O ESTÁN CONTROLADOS CONJUNTAMENTE POR LOS PARTÍCIPES.	777
5.1.	Comunidad de bienes	777
5.2.	Cuentas en participación	777
5.2.1.	Partícipe gestor	778
5.2.2.	Partícipe no gestor o cuentapartícipe.	778
CAPÍTULO XVIII.	CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES.	783
1.	CAMBIO DE CRITERIO CONTABLE	785
2.	SUBSANACIÓN DE ERRORES	787
3.	BIENES Y DERECHOS NO CONTABILIZADOS O NO DECLARADOS: PRESUNCIÓN DE OBTENCIÓN DE RENTAS. (ART. 121 LIS)	793
4.	DEUDAS INEXISTENTES CONTABILIZADAS	794
5.	CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES	794

CAPÍTULO XIX. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO	797
CAPÍTULO XX. OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VINCULADAS Y EMPRESAS DEL GRUPO	801
1. TRATAMIENTO CONTABLE	803
1.1. Concepto de empresa del grupo multigrupo, asociadas y partes vinculadas	804
1.2. Información a incluir en la memoria en relación a las operaciones entre partes vinculadas.	806
1.3. Valoración de la transacción entre empresas del grupo	806
2. TRATAMIENTO FISCAL	809
2.1. Comprobación del valor de mercado por parte de la Administración Tributaria	809
2.2. El ajuste primario y ajuste secundario.	811
2.3. Personas o entidades vinculadas.	828
2.4. Documentación de las operaciones vinculadas	830
2.4.1. Documentación específica (arts. 13, 15 16 RIS).	830
2.4.1.1. Documentación específica del grupo al que pertenezca el contribuyente (art. 15 RIS)	831
2.4.1.2. Documentación específica del contribuyente (art. 16 RIS).	833
2.4.1.3. Excepciones a la obligación de documentar la documentación no será exigible, entre otras.	835
2.4.1.4. Documentación simplificada	836
2.4.2. Declaración de operaciones vinculadas. El modelo 232	837
2.4.3. Información país por país (country by country CBC)	840
2.5. Requisitos de los acuerdos de reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas.	843
2.6. Determinación del valor de mercado en las operaciones vinculadas	844
2.6.1. Análisis de comparabilidad (art. 17 RIS)	845
2.6.2. Rango de valores que cumplen razonablemente el principio de libre competencia.	847
2.6.3. Métodos propuestos por la IIS para la determinación del valor de mercado (art. 18.4 LIS)	849
2.6.3.1. Método del precio libre comparable	850
2.6.3.2. Método del coste incrementado	859
2.6.3.3. Método del precio de reventa	862
2.6.3.4. Método de la distribución del resultado	865
2.6.3.5. Método del margen neto operacional.	875
2.6.3.6. Otros métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el principio de plena competencia. El método del descuento de flujos de caja (DFC)	902
2.6.3.7. Fuentes de información de comparables	908
2.7. Prestaciones de servicios entre personas o entidades vinculadas.	909
2.7.1. prestación efectiva de un servicio	910
2.7.2. Valoración de los servicios repercutidos	912
2.7.3. Clave de reparto	913
2.7.4. Margen	913
2.7.5. Cesión de activos intangibles	914



2.7.5.1.	Ejemplo 1	920
2.7.5.2.	Ejemplo 2	921
2.7.5.3.	Ejemplo 3	922
2.7.5.4.	Ejemplo 4	923
2.7.5.5.	Ejemplo 5	924
2.7.5.6.	Ejemplo 6	925
2.7.5.7.	Ejemplo 7	926
2.8.	Prestación de servicios de socio profesional a sociedad vinculada . . .	928
2.8.1.	La calificación fiscal de la retribución del socio en la sociedad por la prestación de servicios profesionales a la sociedad vinculada	928
2.8.2.	La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales	930
2.8.3.	Actuaciones de la AEAT en relación con las relaciones sociedad/socio	930
2.8.3.1.	Interposición de personas jurídicas	930
2.8.3.2.	Riesgos asociados al remansamiento de rentas en estructuras societarias	936
2.9.	Comprobación de las operaciones vinculadas	954
2.10.	Acuerdo previo de valoración (art. 18.9 de la LIS y 21 y sig. del RIS) .	955
2.11.	Régimen sancionador específico (art. 18.13 LIS)	960
2.12.	Efecto del valor de mercado en operaciones vinculadas del is en otros impuestos (art. 18.14 LIS)	964
CAPÍTULO XXI. ENTIDADES PATRIMONIALES.		965
1.	CONCEPTO	967
2.	LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	968
3.	ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA	975
4.	VALORACIÓN DEL ACTIVO	979
4.1.	Periodos anteriores a 2015	979
4.2.	No computan como valores	980
4.3.	Cómputo de dinero y derecho de crédito	981
5.	ENTIDADES PATRIMONIALES E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	987
CAPÍTULO XXII. RÉGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN		989
1.	BENEFICIOS FISCALES DE LAS ERD	991
2.	ESPECIFICIDADES CONTABLES PARA PYMES Y MICROEMPRESAS	991
3.	TRATAMIENTO FISCAL	993
3.1.	Aplicación Del Régimen Especial	993
3.1.1.	Efectos de que la cifra de negocios supere los 10 millones de €	995
3.1.2.	Definición. Cifra de negocios (art. 101 LIS)	995
3.2.	Beneficios fiscales	998
3.2.1.	Libertad de amortización por creación de empleo (art. 102 LIS)	998
3.2.2.	Amortización acelerada de elementos del inmovilizado (art. 103 LIS)	1003
3.2.3.	Deterioro de créditos por insolvencia genérica de deudores (art. 104 LIS)	1006



3.2.4.	Reserva de nivelación (art. 105 LIS).....	1007
3.2.4.1.	Orden de cálculo y aplicación de las reservas de capitalización y nivelación.....	1012
3.2.5.	Tipo de gravamen.....	1013
CAPÍTULO XXIII.	CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	1015
1.	TRATAMIENTO CONTABLE.....	1017
1.1.	Impuesto corriente.....	1017
1.2.	Activos y pasivos por impuesto diferido.....	1018
1.3.	Diferencia permanente.....	1019
1.4.	Base fiscal de un activo o pasivo.....	1019
1.5.	Reconocimiento de activos por impuesto diferido.....	1021
1.6.	Reconocimiento de pasivos por impuesto diferido.....	1026
1.7.	Valoración de activos y pasivos por impuesto diferido.....	1031
1.8.	Periodificación de diferencias permanentes y otras ventajas fiscales..	1033
1.9.	Impuestos extranjeros de naturaleza similar al Impuesto sobre Sociedades.....	1035
1.10.	Provisiones y contingencias derivadas del Impuesto sobre Beneficios.	1038
1.11.	Criterios simplificados.....	1040
1.12.	Régimen simplificado de las microempresas.....	1042
1.13.	Normas de elaboración de las cuentas anuales.....	1043
CAPÍTULO XXIV.	CONTABILIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS ..	1047
1.	TRATAMIENTO CONTABLE.....	1049
1.1.	IVA soportado no deducible.....	1049
1.2.	Autoconsumo interno.....	1049
1.3.	El impuesto general indirecto canario (IGIC).....	1051
1.4.	Tributos cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.....	1052
1.5.	Prorrata y regularización de bienes de inversión.....	1052
1.5.1.	Regla de prorrata.....	1052
1.5.1.1.	La prorrata general.....	1053
1.5.1.2.	La prorrata especial.....	1053
1.6.	Adquisiciones intracomunitarias e inversión del sujeto pasivo.....	1059
1.7.	Modificación de la Base Imponible en virtud de la emisión de una factura rectificativa (ICAC consulta 4, BOICAC 98).....	1061
1.8.	Régimen especial del criterio de caja (art. 163 y siguientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ..	1062
1.8.1.	Requisitos subjetivos de aplicación.....	1062
1.8.2.	Contenido del régimen especial del criterio de caja.....	1062
1.9.	Recuperación del IVA soportado en el extranjero.....	1065
CAPÍTULO XXV.	COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE PERIODOS ANTERIORES	1067
1.	APLICACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS PENDIENTES DE COMPENSAR (BINS).....	1069
2.	LÍMITES PORCENTUALES A LA COMPENSACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS PENDIENTES DE COMPENSAR.....	1069
2.1.	En general.....	1069



2.2.	Límite para entidades con importe neto de la cifra de negocios de al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores	1070
2.3.	Extinción de la entidad.	1074
2.4.	Período impositivo de duración inferior al año.	1074
2.5.	Caso de quitas o esperas	1075
2.6.	Entidades de nueva creación	1076
3.	LIMITACIÓN EL ARTÍCULO 119.4 DE LA LGT.	1078
4.	BASES IMPONIBLES NEGATIVAS QUE NO SON OBJETO DE COMPENSA-CIÓN (ART. 26.4 LIS)	1078
5.	COMPROBACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ART. 26.5 LIS).	1081
CAPÍTULO XXVI. EL PERIODO IMPOSITIVO		1085
1.	DURACIÓN	1087
2.	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE CONCLUSIÓN	1087
2.1.	Quando la entidad se extinga	1087
2.2.	Quando tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero.	1093
2.3.	Quando se produzca la transformación de la forma jurídica de la enti-dad.	1094
2.4.	Quando se produzca la transformación de la forma societaria de la entidad, o la modificación de su estatuto o de su régimen jurídico, y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplica-ción de un régimen tributario distinto (por ejemplo, la transformación de una SL en una SICAV) o (p.e: pasa de SL a SOC cooperativa).	1094
3.	EL ÍNDICE DE ENTIDADES. EL CIERRE REGISTRAL (ARTS. 117 Y 118 LIS Y 57 RIS)	1095
CAPÍTULO XXVII. DEVENGO DEL IMPUESTO		1097
CAPÍTULO XXVIII. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		1099
1.	MODELOS DE DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN.	1101
2.	PLAZOS DE DECLARACIÓN	1101
3.	ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS (ART. 124.3 LIS).	1102
4.	DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA DECLARACIÓN	1102
5.	DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.	1104
6.	RECARGO POR EXTEMPORANEIDAD (ART. 27 LGT)	1105
7.	NOVEDADES EN EL MODELO 200 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SO-BRE SOCIEDADES DE 2025	1106
7.1.	Adaptación a la CNAE-2025.	1106
7.2.	Impuesto complementario y grupos de gran magnitud	1106
7.3.	Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones	1106
7.4.	Reserva de capitalización vinculada al empleo.	1106
7.5.	Acontecimientos de excepcional interés público	1106
7.6.	Cambios en la determinación de la cuota por el IS para 2025	1107
7.6.1.	Nuevos tipos de gravamen	1107
7.6.2.	Ajuste de la cuota líquida mínima.	1107



7.6.3.	Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables	1107
7.6.4.	Reserva para inversiones en Canarias (RIC)	1108
7.7.	Plazo de presentación de Impuesto sobre Sociedades 2025	1108
CAPÍTULO XXIX.	CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO DE GRAVAMEN.	1109
1.	CUOTA ÍNTEGRA.	1111
2.	TIPO DE GRAVAMEN.	1111
2.1.	El tipo general de gravamen	1111
2.2.	Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros	1111
2.3.	Tipos de gravamen ERD.	1111
2.4.	Disposición transitoria cuadragésima cuarta. Aplicación transitoria del tipo de gravamen general para microempresas y entidades de reducida dimensión.	1111
2.4.1.	Períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025	1111
2.4.2.	Períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026	1112
2.4.3.	Períodos impositivos que se inicien dentro del año 2027	1112
2.4.4.	Períodos impositivos que se inicien dentro del año 2028	1112
2.5.	Tipo de gravamen otras entidades	1113
2.5.1.	Cooperativas fiscalmente protegidas	1113
2.5.2.	Entidades a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002.	1113
2.5.3.	Otras entidades tributarán al tipo del 1 por ciento.	1113
2.6.	Entidades de nueva creación	1114
3.	TRIBUTACIÓN MÍNIMA NACIONAL (ART 30 BIS DE LA LIS)	1118
3.1.	Quien debe aplicar la tributación mínima	1118
3.2.	Tributación mínima	1119
3.3.	Reglas para aplicar la tributación mínima	1119
3.4.	Conclusiones sobre la tributación mínima	1120
4.	IMPUESTO COMPLEMENTARIO PARA GARANTIZAR UN NIVEL MÍNIMO GLOBAL	1121
4.1.	Impuesto complementario nacional	1121
4.2.	Impuesto complementario primario	1121
4.3.	Impuesto complementario secundario	1122
4.4.	Puertos seguros	1123
5.	PRINCIPALES BONIFICACIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA.	1124
6.	DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA DE PERÍODOS ANTERIORES APLICADA EN EL EJERCICIO (ART. 30 RDL 4/2004)	1124
7.	DEDUCCIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	1125
7.1.	Exención de rentas obtenidas en el extranjero	1125
7.1.1.	Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)	1125
7.1.2.	Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente (art. 22 LIS)	1125
7.2.	Deducción para evitar la doble imposición internacional	1126



8.	INCOMPATIBILIDAD DEDUCCIÓN ARTÍCULO 31 Y EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIS.....	1128
CAPÍTULO XXX. CUOTA LÍQUIDA POSITIVA DEL PERIODO		1131
1.	LAS DEDUCCIONES APLICABLES	1133
1.1.	Deducciones por actividades	1133
1.1.1.	Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.....	1133
1.1.2.	Deducción por ciertas inversiones culturales relacionadas con el sector audiovisual y de las artes escénicas (art. 36 LIS).....	1133
1.1.2.1.	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales (artículo 36.1) .	1133
1.1.2.2.	Ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales (art 36.2).....	1136
1.1.2.3.	Deducción por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.....	1143
1.1.3.	El contrato de financiación	1147
1.1.3.1.	Quien puede aplicar la deducción generada por otro productor o promotor	1147
1.1.3.2.	Cuando realizar la aportación	1148
1.1.3.3.	Rentabilidad de la inversión.....	1148
1.1.3.4.	El contrato de financiación.....	1149
1.1.3.5.	Comunicación a la AEAT	1149
1.1.3.6.	No aplicación a vinculados	1149
1.1.3.7.	Incompatibilidad de la deducción	1149
1.1.3.8.	Límite de deducción sobre cuota íntegra ajustada	1149
1.1.3.9.	Tratamiento contable y fiscal del contrato de financiación	1150
1.1.3.10.	Conclusiones sobre el contrato de financiación ..	1150
1.1.4.	Artículo 38 ter. Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial	1151
1.1.5.	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 LIS).....	1151
1.2.	Deducciones vinculadas a la reducción del tipo impositivo (DT 37. ^a LIS).....	1152
1.3.	Normas comunes en la aplicación de las deducciones (art. 39 de la LIS).....	1152
1.3.1.	Orden de aplicación de las deducciones.....	1153
1.3.2.	Plazo de aplicación.....	1153
1.3.3.	Límite de aplicación de las deducciones	1153
1.3.4.	Mantenimiento de los elementos patrimoniales afectos a las deducciones	1154
2.	COMPROBACIÓN DE LAS DEDUCCIONES ORIGINADAS EN PERIODOS ANTERIORES Y PENDIENTES DE APLICACIÓN (ART. 39.6 LIS).....	1158



CAPÍTULO XXXI.	CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O DEVOLVER Y CUOTA DIFERENCIAL	1159
1.	RETENCIONES CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS OBTENIDAS SUJETAS A RETENCIÓN (ART. 19.3 DE LA LIS)	1161
2.	CUOTA DIFERENCIAL	1161
CAPÍTULO XXXII.	PAGOS FRACCIONADOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.	1163
1.	PLAZOS DE PRESENTACIÓN	1165
2.	MODALIDADES	1165
2.1.	En base a la cuota líquida minorada en el importe de las retenciones del último IS liquidado (art. 40.2 LIS)	1165
2.1.1.	Base de cálculo.	1165
2.1.2.	Cuantía del pago fraccionado	1165
2.2.	En función de la base imponible del propio periodo impositivo en curso (art. 40.3 LIS)	1166
2.2.1.	Base de cálculo.	1166
2.2.2.	Opción por aplicar la modalidad en función de la base imponible	1166
2.2.3.	Obligación de aplicar la modalidad de base imponible.	1167
2.2.4.	Porcentajes de pago fraccionado.	1168
3.	ESQUEMA DE PAGOS FRACCIONADOS SEGÚN CIFRA DE NEGOCIOS	1171
CAPÍTULO XXXIII.	LÍQUIDO A INGRESAR O DEVOLVER Y PÉRDIDAS DE BENEFICIOS FISCALES DE PERIODOS ANTERIORES	1173
1.	CUOTA A INGRESAR O DEVOLVER	1175
2.	PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES (ART. 125.3 LIS)	1175
3.	DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS Y RECTIFICATIVAS.	1175
3.1.	Tratamiento de las declaraciones contenido en la LGT artículo 120 y 122. Autoliquidaciones	1175
3.1.1.	Autoliquidaciones complementarias	1175
3.1.2.	Declaración rectificativa	1176
CAPÍTULO XXXIV.	SUPUESTO PRÁCTICO RECAPITULATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IS 2025	1179



Introducción

El tratamiento fiscal es coincidente con el contable salvo por los efectos de la aplicación del régimen fiscal especial aplicable a las Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y a las uniones temporales de empresas.

Este régimen fiscal especial consiste en la no tributación por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español, así como la imputación a sus socios residentes en territorio español de:

- 1.º Las bases imponibles, positivas o negativas, obtenidas por estas entidades.
- 2.º Las bases de las deducciones y bonificaciones en la cuota a las que tenga derecho la entidad.
- 3.º Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la entidad.

1. Tratamiento contable

Está contenido en la norma de registro y valoración 20.^a del PGC.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas. A estos efectos, control conjunto es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas «partícipes», convienen compartir el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

2. CATEGORÍAS DE NEGOCIOS CONJUNTOS LOS NEGOCIOS CONJUNTOS PUEDEN SER

a) Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes, y entre las que se distinguen:

- a.1) Explotaciones controladas de forma conjunta: actividades que implican el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
- a.2) Activos controlados de forma conjunta: activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.

b) Negocios conjuntos que se manifiestan a través de la constitución de una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta.

2.1. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta

Los partícipes en una explotación o en activos controlados de forma conjunta registran en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente,



así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Asimismo se reconoce en su cuenta de PyG del ejercicio la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto, y que deban ser imputados a la cuenta de PyG del ejercicio.

Se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Si el negocio conjunto elabora estados financieros a efectos del control de su gestión, se podrá operar integrando los mismos en las cuentas anuales individuales de los partícipes en función del porcentaje de participación.

Dicha integración se realizará una vez efectuada la necesaria homogeneización temporal, atendiendo a la fecha de cierre y al ejercicio económico del partícipe, la homogeneización valorativa en el caso de que el negocio conjunto haya utilizado criterios valorativos distintos de los empleados por el partícipe, y las conciliaciones y reclasificaciones de partidas necesarias.

2.2. Empresas controladas de forma conjunta

Se trata de un activo financiero y su tratamiento contable y fiscal es el correspondiente a los mismos, ya que se materializará en instrumentos de patrimonio, por lo tanto, resultará plenamente aplicable todo lo previsto en el apartado 2.5 de la NRV 9.^a del PGC para las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

3. TRATAMIENTO FISCAL

El régimen especial aplicable a las Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y a las uniones temporales de empresas que fundamentalmente consiste en la no tributación por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español, así como la imputación a sus socios residentes en territorio español de la base de deducciones y las retenciones e ingresos a cuenta.

Está recogido en los arts. 43 a 47 de la LIS.

3.1. Agrupaciones de interés económico españolas (AIE)

No hay tributación por la parte de la base imponible imputable a sus socios residentes. No están sujetas al pago de la deuda tributaria por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español.

3.1.1. Imputación a los socios residentes en territorio español de los siguientes conceptos

1.º Los gastos financieros netos que no hayan podido ser objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo como consecuencia de las restricciones establecidas en el art. 16 de la LIS.



2.º La reserva de capitalización que no haya sido aplicada en el período impositivo.

3.º Las bases imponibles positivas, minoradas o incrementadas, en su caso, en la reserva de nivelación, o negativas, obtenidas por estas entidades.

Las bases imponibles negativas que imputen a sus socios ya no serán compensables por la entidad que las obtuvo.

4.º Las bases de las deducciones y de las bonificaciones en la cuota a las que tenga derecho la entidad, las cuales pasarán a integrarse en la liquidación de los socios, ya sea por el IS o por el IRPF.

5.º Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la entidad.

3.1.2. *Dividendos distribuidos*

a) A no residentes:

Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a socios no residentes en territorio español tributarán en tal concepto según las normas de tributación de los no residentes.

b) A residentes:

Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a socios que deban soportar la imputación de la base imponible y procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad se hallase bajo el régimen especial, no tributarán por este Impuesto ni por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.1.3. *Valor fiscal de la participación de los socios residentes*

El importe de estos dividendos o participaciones en beneficios no se integrará en el valor de adquisición de las participaciones de los socios a quienes hubiesen sido imputadas.

Tratándose de los socios que adquieran las participaciones con posterioridad a la imputación, se disminuirá su valor de adquisición en dicho importe.

En la transmisión de participaciones en el capital, fondos propios o resultados de entidades acogidas al presente régimen, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, hubiesen sido imputados a los socios como rentas de sus participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión.

Igualmente, el valor de adquisición se minorará en el importe de las pérdidas sociales que hayan sido imputadas a los socios.

No obstante, cuando así lo establezcan los criterios contables, el valor de adquisición se minorará en el importe de los gastos financieros, las bases imponibles negativas, la reserva de capitalización, y las deducciones y bonificaciones, que hayan sido imputadas a los socios en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión, hasta que se anule el referido valor, integrándose en la base imponible igualmente el correspondiente ingreso financiero.



3.1.4. *Inaplicación del régimen*

Este régimen fiscal no será aplicable en aquellos periodos impositivos en que se realicen actividades distintas de las adecuadas a su objeto o se posean, directa o indirectamente, participaciones en sociedades que sean socios suyos, o dirijan o controlen, directa o indirectamente, las actividades de sus socios o de terceros.

4. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE)

Tributan prácticamente igual que las Agrupaciones de interés económico españolas con alguna diferencia en relación al valor de adquisición.

4.1. Valor de adquisición

En el caso de participaciones en uniones temporales de empresas, el valor de adquisición se minorará en el importe de las pérdidas sociales que hayan sido imputadas a los socios.

Los miembros residentes de una UTE que opere en el extranjero pueden aplicar lo dispuesto en los arts. 22 y 31 de la LIS con la finalidad de evitar la doble imposición internacional.

4.2. Criterios de imputación temporal para AIE y UTE

Las imputaciones se efectuarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la entidad sometida al presente régimen, en la proporción que resulte de los estatutos de la entidad.

La imputación se efectuará:

- a) Cuando los socios o empresas miembros sean entidades sometidas a este régimen, en la fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen.
- b) En los demás supuestos, en el siguiente período impositivo, salvo que se decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen.

La opción se manifestará en la primera declaración del impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

La contabilización de la parte proporcional de los ingresos y gastos de la UTE supone un ajuste extracontable por el resultado imputado para excluirlo de la base imponible y un ajuste extracontable por la base imponible de la UTE a imputar en el mismo período o en el siguiente en caso de haberse optado por ello.

4.3. Identificación de socios o empresas miembros

Las entidades deberán presentar conjuntamente con su declaración del Impuesto sobre Sociedades, una relación de las personas que ostenten los derechos inherentes o la cualidad de socio o empresa miembro el último día de su período impositivo, así como la proporción en la que cada una de ellas participe en los resultados de dichas entidades.



SUPUESTO

Negocios conjuntos

Las sociedades residentes PEPSA y ROSA participan al 50% desde el 1-1-N en la UTE MARUJASA.

El Balance de MARUJASA A 31-12-N incluye las siguientes partidas:

Activo no corriente:	1.000 €
Activo corriente	1.000 €
Total	2.000 €

Cuentas con sus partícipes 400 € (aportaciones 200 €):

Pasivo no Corriente	800 €
Pasivo Corriente	800 €
Total	2.000 €
Resultado del ejercicio	200 €
Base imponible	220 €

Deducciones en la cuota y retenciones a cuenta: 0 €.

Durante el ejercicio se realizan, entre otras, las siguientes operaciones:

1) La sociedad PEPSA presta servicios no activables a la UTE por importe de 100. El importe de los servicios se paga en efectivo.

2) La UTE presta servicios no activables a ROSA por 80 €. El importe de los servicios se paga al contado.

3) El 30 de diciembre la sociedad PEPSA vende a crédito activos no corrientes por importe de 500 € con un beneficio contabilizado derivado de esta venta de 50 €.

Tratamiento contable y fiscal

Reflejo contable de las relaciones con la UTE.

Integración de los activos y pasivos en PEPSA Y ROSA:

500	Activo no corriente	
500	Activo Corriente	
	Fondo operativo UTE	100
	Resultados del ejercicio	100
	Pasivo no corriente	400
	Pasivo Corriente	400



Por la eliminación de la aportación a la UTE con la cuenta de Patrimonio neto de la misma:		
100	Fondo operativo UTE	
	(554) Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes	100
Integración de ingresos y gastos en PEPSA y ROSA:		
xxx	6) Gastos (al 50%)	
	6) Ingresos (al 50%)	xxx
100	Saldo resultados del ejercicio	
Por la eliminación de ingresos y gastos recíprocos en el % de la participación:		
En PEPSA:		
50	(7) Ingresos de PEPSA	
	(6) Gastos de la UTE	50
En ROSA:		
40	(7) Ingresos de la UTE	
	(6) Gastos de ROSA	40
Por la eliminación del 50% del resultado no realizado por la transacción entre PEPSA y la UTE:		
25	(77) Beneficios procedentes activos no corrientes	
	Activo no corriente de la UTE	25
En PEPSA: Por la eliminación del débito y crédito recíproco:		
250	(554) Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes: deuda de la UTE con PEPSA	
	554) Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes: crédito de PEPSA frente a la UTE	250

Desde el punto de vista fiscal:

Procederá la imputación de la base imponible de 220 €, a los partícipes en proporción a su participación, 50%.

Imputación a PEPSA: 110 €.

Imputación a ROSA: 110 €.

La imputación de la base imponible puede hacerse:

En el siguiente período impositivo: el N + 1.

En la misma fecha de cierre del ejercicio: N.



5. ACTIVOS CONTROLADOS DE FORMA CONJUNTA: ACTIVOS QUE SON PROPIEDAD O ESTÁN ...

Si se opta por imputar la base imponible en el año N + 1 en la declaración del impuesto del año N deberá realizarse un ajuste extracontable negativo de 100 € (50% del beneficio obtenido por la UTE) y en el año N + 1 revertirá dicha diferencia, incorporando asimismo la diferencia entre resultado contable y base imponible del año N por importe de 10 € (50% de la base imponible obtenida por la UTE en el año N).

Si se decide la imputación en el año N: dado que cada partícipe ya ha integrado en su cuenta de PyG del ejercicio su participación en el resultado de la UTE, 100 €, la diferencia entre dicho resultado y la base imponible, 10 €, se realizará como ajuste extracontable positivo en la declaración del Impuesto.

5. ACTIVOS CONTROLADOS DE FORMA CONJUNTA: ACTIVOS QUE SON PROPIEDAD O ESTÁN CONTROLADOS CONJUNTAMENTE POR LOS PARTÍCIPES

Pueden consistir en:

5.1. Comunidad de bienes

Una comunidad de bienes, cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece en proindiviso a varios titulares.

Los resultados de los bienes se atribuyen a las personas propietarias del bien en el porcentaje que les corresponda.

5.2. Cuentas en participación

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 239 y siguientes del Código de Comercio, el contrato de cuentas en participación se define como un contrato de colaboración entre dos sujetos (siempre es bilateral), en virtud del cual uno de ellos (cuentapartícipe o partícipe no gestor) aporta bienes de su propiedad, dinero o derechos a otro (partícipe gestor), obligándose este a aplicar dicha aportación a una determinada operación u operaciones o a una determinada actividad empresarial o profesional, que desarrollará independientemente y en nombre propio, y, a informar, rendir cuentas y dar participación al cuentapartícipe en las ganancias y pérdidas que resulten.

En este sentido, la STS de 4/12/1992 establece que el contrato de cuentas en participación «se apoya en la existencia real de un propietario gestor que recibe aportaciones de capital ajenas y las hace suyas para dedicarlas al negocio en que se interesan dichos terceros, los que no tienen intervención alguna en el mismo, salvo las derivadas del lucro que pretenden obtener con la contribución de capital que efectúan».

En este tipo de negocios en común los partícipes hacen suyos los resultados prósperos o adversos del negocio en la proporción que determinen.

La norma fiscal no establece ningún precepto específico sobre los aspectos fiscales de estas operaciones, por lo que las rentas que se deriven de las mismas a efectos de determinar la base imponible tanto del partícipe gestor como de los partícipes no gestores son las que se deriven de los criterios establecidos en el PGC.

En las cuentas en participación existen dos figuras, el partícipe gestor y el partícipe no gestor o cuentapartícipe



5.2.1. *Partícipe gestor*

El Partícipe gestor: está obligado a invertir la aportación recibida del partícipe no gestor en el negocio pactado, y a liquidar a los partícipes el beneficio o pérdida de su gestión en la proporción convenida al finalizar la actividad, o bien de forma periódica.

La aportación recibida: debe formar parte de los fondos ajenos de la empresa, abonándose el importe percibido en la cuenta de acreedores por operaciones en común (cta. 419).

El beneficio que corresponde a los partícipes no gestores debe computarse como un gasto en el resultado contable del gestor (cta. 6510).

La pérdida que deba atribuirse a los partícipes no gestores se debe contabilizar como un ingreso en el resultado del gestor (cta. 7510).

Dada la libertad contractual de las partes, pueden convenir que a medida que se obtengan resultados negativos del negocio en común, se vayan realizando nuevas aportaciones o bien que la aportación inicial cubra el importe de esas pérdidas.

A la extinción de la cuenta en participación, el gestor debe devolver las aportaciones efectuadas por cada partícipe, así como los beneficios generados en el negocio, si no se han distribuido con anterioridad. Respecto de las pérdidas generadas, el importe de las mismas atribuidas a los partícipes no gestores minora la cuantía de la devolución de las aportaciones realizadas por estos en los términos pactados en el contrato.

5.2.2. *Partícipe no gestor o cuentapartícipe*

El partícipe no gestor: está obligado a efectuar las aportaciones pactadas, así como a participar en las ganancias y en las pérdidas del negocio.

La aportación realizada: debe reflejarse como una partida deudora en el activo del balance del no gestor (cta. 449).

El beneficio atribuido debe considerarse como un ingreso en el resultado contable del mismo (cta. 7511).

La pérdida soportada atribuible según se estipule en el contrato debe ser cubierta con nuevas aportaciones o bien con la aportación inicial. En cualquier caso, el importe de la misma debe computarse como un gasto contable para el no gestor (cta. 6511).

NOTAS:

— Las cuentas en participación no pueden asimilarse a los préstamos participativos dado que en las cuentas en participación el cuenta-partícipe asume el riesgo del negocio en caso de pérdidas, circunstancia que no concurre en el préstamo participativo.

— DGT de 21/1/2007. «En las cuentas en participación, la relación entre los cuenta-partícipes no determina por sí sola la existencia de vinculación entre ellos. Es decir, para que pueda entenderse como una operación entre partes vinculadas es necesario que ambas partes se hallen en alguno de los escenarios previstos por el art. 18.2 de la LIS».

— DGT V2159-16. «Dada la configuración del contrato de cuentas en participación en virtud del cual una parte cede a otra la utilización de un capital con la finalidad de intervenir en sus operaciones mercantiles, participando ambos (gestor y partícipe)



5. ACTIVOS CONTROLADOS DE FORMA CONJUNTA: ACTIVOS QUE SON PROPIEDAD O ESTÁN ...

en los resultados prósperos o adversos de la operación en la proporción pactada, constituye una cesión a terceros (gestor) de fondos propios (cuenta-partícipe), por lo que la entidad consultante, partícipe gestor del contrato de cuentas en participación, deberá practicar retención sobre las rentas que abone al partícipe no gestor, persona física o jurídica, por causa de la cuenta en participación».

SUPUESTO

Una entidad, el gestor, suscribe un contrato de cuenta en participación con otra entidad, partícipe. El gestor tiene como actividad principal la promoción y rehabilitación inmobiliaria y la realización de inversiones en este ámbito, y está dispuesto a facilitar la participación de terceros en proyectos concretos mediante la suscripción de contratos de cuenta en participación. Que dentro del ejercicio de sus actividades tiene el proyecto de adquirir un inmueble y de proceder a su posterior reventa a terceros, previo desarrollo de las actividades que considere adecuadas para su revaloración. El Partícipe está interesado en contribuir económicamente con un importe de 135.000€ en el citado Proyecto como cuenta-partícipe mediante una aportación dineraria. El Partícipe participará en los beneficios o pérdidas del Proyecto en los siguientes términos. Para la realización de la Cuenta de Liquidación se cuantificarán las siguientes partidas: La Aportación de Capital equivalente a la cantidad total entregada por el Partícipe al Gestor por razón de este Contrato. Los Gastos equivalentes a todas las sumas pagadas o que deban pagarse por razón del Proyecto, adquisición del inmueble, gastos de reforma, etc., No se incluirán como Gastos y por tanto no representará coste alguno para el Proyecto los honorarios de gestión a favor del Gestor o comisiones a su favor por razón de la venta y los gastos generales de administración de la sociedad El Ingreso, que es el equivalente al precio de venta a tercero del Inmueble (excluidos impuestos repercutidos) y que sea efectivamente cobrado(s) por la gestora. Se acuerda un ingreso mínimo de: El importe de la Aportación de Capital. Y la cantidad equivalente a un 5 por 100 anual calculado sobre la Aportación de Capital hasta la fecha del día 1 del mes anterior a la venta del Inmueble. Se requerirá el previo consentimiento y/o autorización del Partícipe para realizar la venta por un precio inferior al Ingreso Mínimo. Si vencido el plazo máximo establecido, no existiera ninguna oferta de compra del Inmueble que superase el Ingreso Mínimo, se notificará al Partícipe el importe a que ascienda la mejor oferta de precio de venta del Inmueble de que se disponga, y el Partícipe dispondrá de un plazo de 10 días para comunicar: Si acepta este Precio Ofrecido, en cuyo caso podrá procederse a su venta.

Si no acepta el Precio Ofrecido, se le adjudicará al Partícipe la propiedad del Inmueble, otorgándose al efecto la correspondiente escritura de dación en pago. En este caso, si el citado precio ofrecido superara la suma de la Aportación de Capital, el 50% del exceso corresponderá al gestor y le será satisfecho por el Partícipe. Los gastos Notariales e impuestos de esta dación en pago correrán a cargo del Partícipe. Si notificado debidamente el Partícipe no contestara nada en el plazo de diez días, se considerará que acepta el precio ofrecido. Si el partícipe se negara a otorgar la escritura de dación en pago, será suficiente para el gestor otorgar la correspondiente escritura unilateral de dación en pago del Inmueble por parte del Gestor a favor del Partícipe y sin necesidad de su ratificación por el Partícipe, se entiende liquidada la Cuenta en Participación y no deberá ocuparse más del inmueble. El resultado del proyecto de duración de dos años se calculará restando a los ingresos el importe de los Gastos y de la Aportación del Capital del partícipe. El Resultado del Proyecto, si fuera positivo, corresponderá en un 50% al Partícipe y en un 50% al gestor.



Si el Resultado fuera negativo, éste correrá íntegramente a cargo y costa del Partícipe, quien asumirá la total pérdida producida, con entera indemnidad del Gestor.

a) El precio de venta máximo ofrecido por los potenciales compradores es de 140.000€ y los gastos de 125.000. El partícipe no acepta la oferta y se adjudica la propiedad del inmueble.

Precio ofrecido	140.000
Ingreso mínimo (aportación del partícipe + interés anual del 5%)	148.838
Aportación del partícipe	135.000
Gastos	125.000
Precio ofrecido – aportación partícipe	5.000
Resultado atribuido al partícipe el 50%X(140.000 – 135.000)	2.500
Resultado atribuido al gestor 50%	2.500

Contabilización de las operaciones:

Contabilidad del gestor

	(419) acreedores por operaciones en común	135.000
135.000	(572) Bancos	

125.000	Gastos inmueble	
	(572) Bancos	125.000

	(751) Beneficio por operaciones en común dación en pago	2.500
2.500	(572) Bancos	

	(7) Entrega inmueble al partícipe	135.000
135.000	(419) acreedores por operaciones en común	

Regularización

	Gastos inmueble	125.000
135.000	(7) Entrega inmueble al partícipe	
2.500	(751) Beneficio por operaciones en común dación en pago	



5. ACTIVOS CONTROLADOS DE FORMA CONJUNTA: ACTIVOS QUE SON PROPIEDAD O ESTÁN ...

	(129) Resultado del ejercicio	12.500
--	-------------------------------	--------

Contabilidad del partícipe

135.000	(449) Deudores por operaciones en común	
	(572) Bancos	135.000

2.500	(449) Deudores por operaciones en común	
	(572) Bancos	2.500

137.500	Inmueble	
	(449) Deudores por operaciones en común	137.500

No hay diferencias entre el resultado contable y fiscal.

Conclusión: para que el partícipe obtenga resultados positivos de la cuenta en participación, los ingresos deben ser mayores que su aportación + gastos de adquisición y reforma del inmueble. Si el precio máximo ofertado es inferior al mínimo puede adjudicarse el inmueble pagando el 50% de la diferencia positiva entre dicho precio máximo y la aportación realizada por el partícipe.

b) El precio de venta máximo ofrecido por los potenciales compradores es de 130.000€ y los gastos de 125.000. El partícipe no acepta la oferta y se adjudica la propiedad del inmueble.

Precio ofrecido	130.000
Ingreso mínimo (aportación del partícipe + interés anual del 5%)	148.838
Aportación del partícipe	135.000
Gastos	125.000
Precio ofrecido – aportación partícipe	-5.000

Contabilidad del gestor

	(419) acreedores por operaciones en común	135.000
135.000	(572) Bancos	

125.000	Gastos inmueble	
	(572) Bancos	125.000



	(7) Entrega inmueble al partícipe	135.000
135.000	(419) acreedores por operaciones en común	

Regulación

	Gastos inmueble	125.000
135.000	(7) Entrega inmueble al partícipe	
	(129) Resultado del ejercicio	10.000

Contabilidad del partícipe

135.000	(449) Deudores por operaciones en común	
	(572) Bancos	135.000

135.000	Inmueble	
	(449) Deudores por operaciones en común	135.000

No hay diferencias entre el resultado contable y fiscal.

Al ser inferior el precio ofertado a la aportación del partícipe, éste se lo adjudica por el importe de su aportación. No obstante, si se acredita que el valor recuperable es inferior a 135.000 cabría contabilizar por dicho importe reconociendo una pérdida por la diferencia.



La principal singularidad de este libro, en relación con otras obras que analizan la normativa reguladora de la imposición directa de las personas jurídicas, radica en la voluntad de los autores de **entrelazar el estudio de la normativa tributaria con lo que se ha dado en llamar derecho contable.**

En este sentido, se incide en el hecho de que el resultado contable es la base sobre la que pivota la carga fiscal derivada del Impuesto sobre Sociedades, de lo que se deduce que la contabilidad constituye, sin duda, el principal mimbre del Impuesto sobre Sociedades.

Con la doble finalidad de ilustrar la exposición teórica y facilitar al lector la comprensión de los aspectos más controvertidos del tributo, la obra está **enriquecida no solo con ejemplos prácticos ampliamente desarrollados y comentados, sino también con referencias a consultas de la DGT y del ICAC, así como a resoluciones del TEAC y a la jurisprudencia de los tribunales de justicia.**

Esta nueva edición incluye importantes novedades contables y fiscales que se han incorporado al marco normativo desde la edición anterior.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-9954-930-9

